

Luis Alfonso Rojí

x

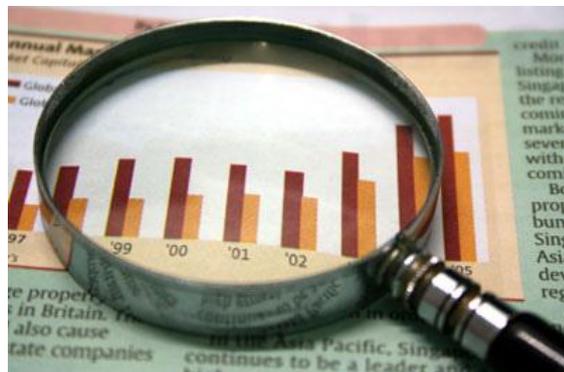
Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
www.lartributos.com
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (OPERACIONES VINCULADAS)

¡¡RECORDATORIO!!

Fecha: 11/11/2013



DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2012

La normativa de operaciones vinculadas establece **la obligación** de justificar el valor de mercado, documentar el mismo y **tener a disposición** de la Administración Tributaria una serie de **documentación** donde se describa la forma en que se ha determinado los precios utilizados en estas transacciones.

La documentación establecida debe estar a disposición de la Administración Tributaria, **a partir del plazo de finalización del período voluntario de declaración del Impuesto sobre Sociedades** (25 de julio de 2013 si el ejercicio coincide con el año natural).

¡¡Prepare la documentación!!, del ejercicio 2012, el incumplimiento o el cumplimiento incorrecto se considera infracción tributaria.

Adjuntamos recordatorio de la documentación necesaria.

<http://www.lartributos.com/noticias.php>

Luis Alfonso Rojí Chandro
(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

a) Documentación relativa al grupo al que pertenece el obligado tributario. (Se exige a los grupos en régimen de consolidación fiscal).

Es un documento común a todo el grupo que normalmente preparará y conservará la entidad dominante del grupo. En esta documentación se incluirá información sobre:

- Estructura jurídica del grupo.
- Identificación de las entidades que componen el grupo.
- Estructura organizativa y operativa.
- Identificación de socios y administradores de las sociedades del grupo.
- Descripción de las operaciones vinculadas.
- Política del grupo en relación a precios de transferencia.
- Funciones asumidas por las sociedades del grupo que afectan a la empresa.
- Riesgos asumidos por diversas sociedades del grupo.
- Relación de marcas, patentes e intangibles del grupo.
- Existencia de acuerdos de reparto de costes o de prestación de servicios entre sociedades del grupo.
- Existencia de acuerdos previos de valoración, solicitados a la Administración Tributaria.
- Memoria anual del grupo o de la sociedad dominante.

b) Documentación específica del obligado tributario.

Comprende la información específica de las operaciones vinculadas realizadas por el obligado tributario durante el período impositivo, incluyendo entre otros:

- Identificación de las personas o entidades con las que se han realizado operaciones vinculadas.
- Descripción de las operaciones vinculadas realizadas, e importe de las mismas.
- Análisis de comparabilidad realizado.
- Métodos de valoración de las operaciones vinculadas elegidos.
- Criterios de reparto de gastos en prestaciones de servicios.

No será necesaria la documentación del grupo ni del obligado tributario en los siguientes casos:

- ➔ Empresas de reducida dimensión cuya cifra de negocios en el período impositivo (no en el anterior), sea inferior a 10 millones de euros, siempre que el total de operaciones vinculadas del período no supere el importe conjunto de 100.000€ a valor de mercado. (Excepto operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales).
- ➔ Todos los sujetos pasivos en relación exclusivamente a aquellas operaciones que realizadas con la misma persona o entidad no superen el importe total de 250.000€ de valor de mercado en el período impositivo. (Excepto operaciones con paraísos fiscales, de personas físicas en estimación objetiva con sociedades en las que

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
www.lartributos.com
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235

participen al menos en un 25% del capital social, las operaciones de transmisión de negocios, valores o participaciones que no coticen, y la transmisión de bienes inmuebles o intangibles).

La documentación necesaria deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración (normalmente para 2012, desde el 25 de julio de 2013, si el ejercicio de la entidad coincide con el año natural).

El incumplimiento de la obligación de documentación o el cumplimiento incorrecto, se califica de infracción tributaria, configurándose como infracción grave, teniendo previstas sanciones pecuniarias que pueden oscilar entre los 1.500€ y los 30.000€.